

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0167 DE 2020 (27 de octubre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-053-12"</i>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 10 de abril de 2012 se recibió en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, acta de incautación suscrita por la Policía Nacional de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) huevos de tortuga (*Podocnemis sp*) hallados en poder del señor RAÚL LEMUS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96.362.066 expedida en puerto rico-Caquetá, hechos ocurridos en la vía al Aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes, en el momento que eran transportados en un vehículo de servicio público, afiliado a transyari, de placas TBZ-517 procedente de Cartagena del chairá el día 06 de enero de 2012. En acta ADE-DTC-001-006-12 se realizó el decomiso preventivo TRESCIENTOS CINCUENTA (350) huevos de tortuga (*Podocnemis sp*), el cual quedó en custodia en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0053 del 18 de julio de 2012, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formularon cargos en contra de RAÚL LEMUS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96.362.066 expedida en puerto rico-Caquetá, por tenencia ilegal de productos de fauna silvestre.

Que el día 15 de abril de 2015 se notificó por aviso al señor RAÚL LEMUS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96.362.066 expedida en puerto rico-Caquetá, el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que mediante Auto de Trámite No. 251 del 20 de mayo de 2015 se cerró la etapa probatoria por no contestar los cargos ni existir pruebas adicionales y el 21 de mayo del mismo año se notificó por aviso al investigado dicho Auto.

Que por medio de la Resolución DTC No. 1581 del 29 de noviembre de 2016 se declaró contraventor al señor RAÚL LEMUS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96.362.066 expedida en puerto rico-Caquetá, por realizar actividades de caza y movilización de especies de fauna silvestre sin los respectivos permisos y se impuso como medida sancionatoria el decomiso definitivo de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) huevos de tortuga (*Podocnemis sp*).

Que la Resolución DTC No. 1581 del 29 de noviembre de 2016 se notificó por aviso el día 06 de octubre de 2020 y, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 21 de octubre de 2020).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0167 DE 2020 (27 de octubre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-053-12"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-053-12** conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que, surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se procedió a imponer como medida sancionatoria el decomiso definitivo del producto de fauna silvestre y con este, finalizar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 21 de octubre de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 1581 del 29 de noviembre de 2016, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-053-12

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Acta de incautación suscrita por la Policía Nacional de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) huevos de tortuga (*Podocnemis sp*) hallados en poder del señor RAÚL LEMUS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96.362.066 expedida en puerto rico-Caquetá, hechos ocurridos en la vía al Aeropuerto Gustavo Artunduaga Paredes, en el momento que eran transportados en un vehículo de servicio público, afiliado a transyarí, de placas TBZ-517 procedente de Cartagena del chairá el día 06 de enero de 2012
2. Acta de decomiso preventivo, suscrita por el contratista Biólogo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, de fecha 06 de enero de 2012, donde consta el decomiso de 350 huevos de tortuga.
3. Concepto Técnico N°052 de 06 de enero de 2012, emitido por el contratista Biólogo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ.
4. Informe Técnico PS-06-18-001-053-12 de fecha 17 de noviembre de 2016

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0167 DE 2020 (27 de octubre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-053-12"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC 1581 del 29 de noviembre de 2016, CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra RAÚL LEMUS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96.362.066 expedida en puerto rico-Caquetá. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-001-053-12 ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-053-12, adelantado contra RAÚL LEMUS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96.362.066 expedida en puerto rico-Caquetá, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Reportar al RUIA la declaración como infractores del señor RAÚL LEMUS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96.362.066 expedida en puerto rico-Caquetá.

SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 0167 del 27 de octubre de 2020, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

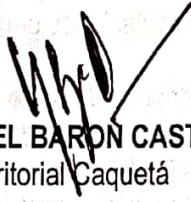
QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-053-12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0167 DE 2020 (27 de octubre) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-053-12"</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	